



CTCP-10-01325-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**MARIA DEL PILAR TOVAR M**  
Calle 96 No. 45A – 40  
Bogotá – Colombia

Asunto: Consulta 1-2017-017115

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-815 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

"todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública".

#### CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

1. Dentro del presupuesto en el tema de ingresos, se deben incluir rubros como intereses, uso de parqueaderos, como se hace con las cuotas de administración, con el valor de descuento por pronto pago?

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



2. *Es menester del Revisor fiscal intervenir en las reuniones del Comité de Convivencia?*
3. *Si los miembros del Comité de Convivencia solicitan al revisor fiscal verificar los Certificados de tradición que soporten que los Consejeros de un conjunto son propietarios, este debe responder y ejecutar el requisito?*
4. *El revisor fiscal (sic) deben verificar que la administración dé oportuna solución a (sic) las diferentes requerimientos de la comunidad de un Conjunto cuando no hay respuesta por parte del administrador, ni del Consejo?  
(...)”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la pregunta No. 1, planteada por la consultante, es necesario precisar que este organismo **no emite conceptos** sobre el presupuesto de una entidad.

Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para pronunciarse sobre la integridad y veracidad del presupuesto, y que como se indica al comienzo de esta respuesta, este Organismo no se pronuncia sobre asuntos particulares porque ello está fuera de su función legal.

El objetivo, elaboración y aprobación del presupuesto de una Copropiedad se encuentra en el “Documento de Orientación Técnica 015 – Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)”, documento que aborda el tema del presupuesto en las páginas 15 y 16. El documento en mención se puede consultar en el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/pubs!l.php?document\\_id=102](http://www.ctcp.gov.co/pubs!l.php?document_id=102) o en la ruta [www.ctcp.gov.co / publicaciones / Orientaciones Técnicas/ Documento 15](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones_Técnicas/Documento_15). Sin embargo, es de aclarar que el presupuesto es una herramienta de gestión que la Ley 675 del 2001 ha previsto para tal fin y su ejecución debe guardar relación directa con los registros y formalidades de la contabilidad, es decir, con el marco técnico legal vigente.

Al margen de lo anterior, es bueno indicar que el presupuesto es un informe de carácter general y su estructura debe ser definida por la Administración, a fin de poder validar adecuadamente los diferentes conceptos que integran los ingresos y gastos de la copropiedad, de tal forma que es potestad de la administración la forma en que sean incluidos los descuentos por pronto pago, derivados del pago de cuotas de administración.

Desde el punto de vista contable, los descuentos por pronto pago se reconocen como menor valor de los ingresos actividades ordinarias, tal como lo establece el numeral 23.3 del anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015, que establece “Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.”

En cuanto a las preguntas 2, 3 y 4, en nuestra opinión, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar



alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co y estatutos de la Copropiedad), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016. Cualquier función adicional o actividad que se requiera por parte de este profesional y que no se encuentre relacionada en la normatividad antes citada, deberá ser solicitada a través de la Asamblea General de Copropietarios, quien definirá su pertinencia y oportunidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Octubre del 2017

**1-INFO-17-017330**

Para: **emolina@mincit.gov.co**

**2-INFO-17-011465**

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-815 EHMB

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-815.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
El Gobierno promueve el progreso económico del país mediante el desarrollo de las empresas colombianas.

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **TOODS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
Por el Empleo y el Desarrollo



GD-FM-009.v12

